Roj: AAAP B 1/1994

Id Cendoj: 08019370091994800001 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Barcelona

Sección: 9

Nº de Recurso: 164/1993

Nº de Resolución:

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: JAVIER ARZUA ARRUGAETA

Tipo de Resolución: Auto Aclaratorio

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN NOVENA BARCELONA

Previas nº 0421/93

Orden 164/93

JDO. INSTRUCCIÓN Nº 26 DE BARCELONA

ACUSADOS: Leon Blas, Alonso Franco, Celestino Victor, Felicisimo Oscar, Ricardo Fulgencio, Urbano Simon, Reyes Yolanda, Santos Braulio, Ezequias Isidro, Epifanio Evelio, Pelayo Urbano, Eladio Damaso, Juan Remigio, Obdulio Abilio, Melchor Ivan, Claudio Balbino y Alejandro Segundo.

ACUS. PART. ABOGADO DEL ESTADO

Procurador: ÁNGEL MONTERO BRUSELL, ÁNGEL QUEMADA RUIZ, JOAN JOSEP CUCALA IPUIG, JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ CALVO, ANTONIO ANZIZU FUREST, RAMÓN FEIXO BERGADA, RAMÓN FEIXO BERGADA, FRANCISCO LUCAS RUBIO ORTEGA, ANTONIO ANZIZU FUREST, NARCISO RANERA CAHIS, ÁNGEL JOANIQUET IBARZ, JORGE MARTORELL PUIG, JORGE MARTORELL PUIG, CARLOS TESTOR IBARS, LAURA ESPADA LOSADA, LAURA ESPADA LOSADA

Letrados OCTAVIO PEREZ-VITORIA MORENO, FRANCESC JUFRESA PATAU, XAVIER AMAT BADRINAS, JORGE LINATI DE PUIG, D. JUAN CÓRDOBA RODA, JAVIER SELVA PRIETO, JAVIER SELVA PRIETO, PABLO MOLINS AMAT, OCTAVIO PEREZ-VITORIA MORENO, EMILIO ZEGRI BOADA, INMACULADA RUZ LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL GÓMEZ PAPI, JOSE MIGUEL GÓMEZ PAPI, JUAN CASTELLO CORBERA, CARLOS REY GONZÁLEZ, CARLOS REY GONZÁLEZ y ALBERTO CADENA ESCUER.

## **AUTO**

Ilmos. Sres.

- D. GERARDO THOMAS ANDREU
- D. JAVIER DE ARZUA ARRUGAETA
- D. FELIPE SOLER FERRER

En BARCELONA, a doce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

## **HECHOS:**

PRIMERO,- Que con fecha 7-4-94, se notificó la sentencia de 5-4-94.dictada en la presente causa; y con fecha 8-4-94 y 9-4-94, por el procurador Sr. Quemada, se han presentado sendos escritos, solicitando la aclaración de la sentencia..

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:**

PRIMERO- Por la representación del condenado D. Alonso Franco se solicita una doble aclaración de la sentencia.

La primera hace referencia a que en el tercero de los "Antecedentes de hecho" de dicha resolución no se recoge de forma completa las conclusiones que fueron formuladas de Corma alternativa, al no indicarse que se calificaron los hechos como un delito continuado de uso de documento de identidad de los arts. 310.y. 69 bis del C.Penal, Dicha omisión constituye un defecto que debe ser suplido por el presente auto, en el sentido solicitado al ser conforme con el contenido de la calificación realmente formulada así como con el art. 267.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- La segunda aclaración que se solicita por la misma parte se refiere a la indebida declaración de dicho condenado como responsable civil solidario por el importe de Quinientos Noventa y un millones Doscientas Sesenta Mil Ciento setenta y dos pesetas (590.260.172), correspondiente a la indemnización a favor de la Hacienda Pública. También en este caso procede acordar conforme se solicita, pues dicha declaración infringe claramente, al no haberse hecho petición alguna en tal sentido por las dos partes acusadoras, el principio dispositivo que rige en materia de responsabilidad civil, tratándose de un error material tai como se desprende de los mismos términos del Fundamento de Derecho nº 18 y de la parte dispositiva de dicha resolución, al relacionarse dicha responsabilidad con la cualidad de deudor tributario lo que no ocurre en el caso del Sr. Alonso Franco , pudiendo deberse dicho error a la mención, en plural, en el referido Fundamento de Derecho a los "autores del delito fiscal", con aplicación el art. 267.2º de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos citados y demás de procedente aplicación.

## LA SALA RESUELVE:

ACLARAR LA SENTENCIA EN EL SENTIDO DE QUÉ EI 2º párrafo del Antecedente de Hecho 3º quedara redactado en los siguientes términos: "...La defensa de Alonso Franco elevó a definitivas sus conclusiones provisionales y solicitó la libre absolución, formulando alternativamente conclusiones en el sentido de declarar autor al acusado conforme al art. 14.1 del Código penal, por un delito continuado de uso de Documento de Identidad de los arts. 310 y 69 bis del Código Penal, y solicito que se le impusiera la pena de 750.000 pesetas de multa...". Y 2º en el segundo párrafo de la Parte Dispositiva de la misma resolución deberá excluirse la mención relativa a la responsabilidad civil del condenado D. Alonso Franco y deberá decir: "...asimismo condeno a D. Leon Blas ..."

El plazo para interponer recurso de casación empezará a contarse a partir del día de la ultima notificación del presente auto.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. del margen.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.